



Ministerio Público de la Defensa

Ministerio Público de la Defensa

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2024-00078142-MPD-DGAD#MPD

VISTOS: El EX-2024-00078142-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064*” (en adelante LNOP) -y sus normas modificatorias-, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Pliego de Cláusulas Generales para la Licitación y Ejecución de Obras Públicas*” (en adelante PCGOP), el “*Pliego de Cláusulas Especiales*” (en adelante PCE) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) -todos aprobados por RDGN-2025-15-E-MPD-DGN#MPD-, y demás disposiciones normativas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I. Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública, en los términos del artículo 9 de la LNOP, para la contratación de una empresa que realice los trabajos tendientes a la ejecución de la obra para el reacondicionamiento y refuncionalización del edificio propiedad del Ministerio Público de la Defensa, emplazado en la calle Chiclana N° 524, ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, destinado a alojar las dependencias de este organismo con competencia en la mencionada jurisdicción.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervenientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1. Mediante RDGN-2025-15-E-MPD-DGN#MPD, del 9 de enero de 2025, se aprobaron el PCGOP, el PCE, el PET, los Anexos respectivos y el Contrato de Obra Pública y se ordenó llamar a Licitación Pública en los términos del artículo 9 de la LNOP, para la contratación de una empresa que realice los trabajos tendientes a la ejecución de la obra para el reacondicionamiento y refuncionalización del edificio propiedad del Ministerio Público de la Defensa, emplazado en la calle Chiclana N° 524, ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, destinado a alojar las dependencias con competencia en la mencionada jurisdicción, por la suma estimativa de pesos quinientos noventa y ocho millones quinientos noventa y ocho

mil ochocientos cuarenta y cuatro con 14/100 (\$ 598.598.844,14.-).

I.2. Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en el régimen de publicidad y difusión establecido en el artículo 10 de la Ley Nº 13.064.

I.3. Del Acta de Apertura Nº 16/2025 (IF-2025-00025623-MPD-DGAD#MPD), celebrada con fecha 25 de abril de 2025, surge que se presentaron cinco (5) firmas, a saber: **1)** Talleres B. J. Irrazabal SA; **2)** Svara Ingeniería Civil SRL; **3)** Ipexcom SA; **4)** Hipsometrica SRL; y **5)** Cooperativa de Trabajo SEGOC Limitada.

De las observaciones allí plasmadas, se desprende que la última firma presentó su oferta a las 11.03 hs., en tanto que a las 11.15 hs. presentó la oferta en formato digital.

I.4. Oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones, por medio del IF-2025-00026483-MPD-DGAD#MPD, incorporó el cuadro comparativo de ofertas.

I.5. A su turno, tomaron intervención la Oficina de Administración General y Financiera, el Departamento de Arquitectura -en su calidad de órgano con competencia técnica- y la Asesoría Jurídica, y se expedieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1. Así, la Oficina de Administración General y Financiera, a través del IF-2025-00027767-MPD-SGAF#MPD, advirtió que si bien las Ofertas Nros. 2, 3 y 4 superan en un 1,60%, 13% y 15%, respectivamente, el presupuesto oficial actualizado, se encontrarían dentro de los parámetros razonables.

Por otra parte, informó que la Oferta Nº 1 excede ampliamente el presupuesto estimado, razón por la cual se considera económicoamente inconveniente.

I.5.2. Por su lado, el Departamento de Arquitectura, mediante el IF-2025-00040453-MPD-DGAD#MPD de fecha 14 de julio de 2025, se expidió respecto de la documentación de índole técnica aportada oportunamente por las firmas “Svara Ingeniería Civil SRL” (Oferta Nº 2) e “Hipsometrica SRL” (Oferta Nº 4) e informó que cumplen técnicamente con lo requerido en los pliegos.

I.5.3. Por otro lado, la Asesoría Jurídica se expidió mediante los Dictámenes Jurídicos IF-2025-00000727-MPD-AJ#MPD, IF-2025-00032596-MPD-AJ#MPD, IF-2025-00037677-MPD-AJ#MPD e IF-2025-00041867-MPD-AJ#MPD y vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, como así también en relación a la viabilidad de las propuestas presentadas y la documentación acompañada.

I.6. Seguidamente, la Oficina de Administración General y Financiera, de conformidad con la Resolución General de la AFIP Nº 4164-E/2017, constató la habilidad de las firmas “Svara Ingeniería Civil SRL” (oferedente Nº 2) e “Hipsometrica SRL” (oferedente Nº 4), en los términos del artículo 16 del PCGOP, cuyos comprobantes lucen agregados en el IF-2025-00054429-MPD-DGAD#MPD.

Además, se agregaron al documento las constancias que dan cuenta de que dichos oferentes no registran sanciones en el REPSAL.

Asimismo, surge que la firma “Ipexcom SA” (oferedente Nº 3) registra deuda.

I.7. Posteriormente, y de conformidad con el artículo 16 del PCGOP, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 4.

Dicho órgano, debidamente conformado, elaboró el Dictamen de Preadjudicación ACTFC-2025-9-E-MPD-CPRE4#MPD, del 18 de septiembre de 2025 (ACTA-2025-00056713-MPD-CPRE4#MPD).

I.7.1. En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes y señaló lo siguiente:

i) En cuanto a la propuesta presentada por la firma “Talleres B. J. Irrazabal SA” (oferente N° 1), advirtió que corresponde su desestimación toda vez que presentó una oferta que excede ampliamente el presupuesto oficial, en concordancia con el criterio plasmado por la Oficina de Administración General y Financiera; por tal motivo, la consideró inconveniente.

ii) En lo que concierne a la oferta elaborada por la firma “Ipexcom SA” (oferente N° 3) advirtió que su propuesta no se ajusta a lo establecido en Pliegos, dado que alteró las cantidades requeridas previstas en el “Anexo X – Planilla de Cotización del Pliego de Cláusulas Especiales” y, además, mantiene deuda con ARCA, por lo que corresponde su desestimación.

iii) Luego, desestimó la oferta presentada por la firma “Cooperativa de Trabajo SEGOC Limitada” (oferente N° 5), teniendo en consideración que presentó su propuesta fuera del plazo estipulado en los pliegos.

iv) Finalmente, y teniendo en consideración los Dictámenes Jurídicos emitidos por la Asesoría Jurídica y los informes técnicos emitidos por el Departamento de Arquitectura, señaló que la oferta de la firma “Svara Ingeniería Civil SRL” (Oferta N° 2) ha presentado la documentación requerida y es técnicamente admisible. Además, indicó que, si bien su propuesta económica excede al costo estimado actualizado para la contratación en un 1,63%, dicho aumento se encontraría dentro de los márgenes razonables, por lo que la consideró conveniente, también en coincidencia con el criterio expresado por la Oficina de Administración General y Financiera.

I.7.2. En base a las conclusiones descriptas precedentemente, consideró conveniente preadjudicar la presente contratación a la firma “Svara Ingeniería Civil SRL” (oferente N° 2) por un importe total de pesos seiscientos ochenta y seis millones setecientos ochenta y cinco mil catorce con 19/100 (\$ 686.785.014,19.-).

Sin perjuicio de la preadjudicación precedentemente expuesta, consideró el siguiente Orden de mérito: “*Oferente N° 4: ‘HIPSOMETRICA S.R.L.’, en el importe total de pesos setecientos setenta y siete millones quinientos cincuenta y cinco mil cien (\$777.555.100,00)*”.

I.8. El Acta de Preadjudicación fue notificada a los oferentes (IF-2025-00057331-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2025-00057307-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2025-00057322-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (Informe DCyC N° 509/2025 obrante en el IF-2025-00057498-MPD-DGAD#MPD).

Asimismo, mediante correo electrónico embebido al Dictamen Jurídico (IF-2025-00064283-MPD-AJ#MPD) que antecede a la presente resolución, dejó asentado que no se produjeron impugnaciones a dicha acta, al

vencimiento del plazo establecido en el artículo 16 del PCGOP.

De ese modo, se dio cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en el artículo 16 del PCGOP.

I.9. En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera que, mediante el IF-2025-00057736-MPD-SGAF#MPD, no formuló objeciones respecto al criterio vertido por el Departamento de Compras y Contrataciones.

I.10. A lo expuesto, debe añadirse que el Departamento de Presupuesto expresó, por medio del IF-2025-00054273-MPD-DGAD#MPD, que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.

Asimismo, indicó que, en lo que respecta a las partidas presupuestarias que incidan en ejercicios posteriores, oportunamente se tomarán los recaudos para incluirlas en la formulación respectiva.

Por ello, imputó la suma total de pesos seiscientos ochenta y seis millones setecientos ochenta y cinco mil catorce con 19/100 (\$ 686.785.014,19.-) de acuerdo al siguiente detalle: **i)** la suma de pesos trescientos noventa y dos millones novecientos noventa y tres mil seiscientos cuarenta y siete con 01/100 (\$ 392.993.647,01.-) al ejercicio 2025; y **ii)** la suma de pesos doscientos noventa y tres millones setecientos noventa y un mil trescientos sesenta y siete con 18/100 (\$ 293.791.367,18.-) al ejercicio 2026, tal como se desprende de la Solicitud de Gastos N° 122, del ejercicio 2025, en estado “*Autorizado*” (embebida en el informe aludido).

De ese modo se dio cumplimiento a lo dispuesto en el punto VI de la RDGN-2025-15-E-MPD-DGN#MPD.

I.11. Por último, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, intervino el órgano de asesoramiento jurídico y -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, inciso d), de la Ley N° 19.549- formuló una serie de consideraciones respecto del procedimiento de selección articulado; como así también en relación a los fundamentos expresados por la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 para desestimar la propuestas elaboradas por las firmas “Talleres B. J. Irrazabal SA” (oferedente N° 1), “Ipexcom SA” (oferedente N° 3) y “Cooperativa de Trabajo SEGOC Limitada” (oferedente N° 5); y al criterio de adjudicación propiciado por dicha Comisión, por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

II. Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, cabe entonces adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1. Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2. Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión

del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna, puesto que fue llevado a cabo de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3. En base a lo expuesto en los apartados que anteceden, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública Nº 2/2025.

III. Formuladas que fueran las consideraciones en torno a la viabilidad del procedimiento articulado, cabe entonces adentrarse en las valoraciones de los criterios de desestimación expuestos por la Comisión de Preadjudicaciones Nº 4.

III.1. Concretamente, la propuesta presentada por la firma “Talleres B. J. Irrazabal SA” (oferedente Nº 1), fue desestimada por la Comisión aludida por presentar una cotización que excede ampliamente el costo estimado para la presente contratación, razón por la cual es económicamente inconveniente. Ello así, de conformidad con lo señalado por la Oficina de Administración General y Financiera mediante el IF-2025-00027767-MPD-SGAF#MPD.

En razón de ello, es dable señalar que las valoraciones efectuadas por los órganos mencionados se sustentan en las circunstancias fácticas y constancias que surgen del presente expediente.

Por tales motivos, corresponde desestimar la oferta presentada por la firma “Talleres B. J. Irrazabal SA”, toda vez que resulta económicamente inconveniente.

III.2. Por otro lado, la propuesta presentada por la firma “Ipexcom SA” (oferedente Nº 3), fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones por cotizar cantidades distintas de las requeridas por los pliegos.

III.2.1. De conformidad con lo observado por el Departamento de Compras y Contrataciones en el cuadro comparativo de precios oportunamente elaborado (IF-2025-00026483-MPD-DGAD#MPD) y de la Planilla de Cotización acompañada -Anexo X del PCE- (IF-2025-00025679-MPD-DGAD#MPD), se desprende que la firma “Ipexcom SA” modificó las cantidades requeridas en el ítem 12.20.

Por su lado, la Asesoría Jurídica, por medio de los Dictámenes Jurídicos IF-2025-00037677-MPD-AJ#MPD e IF-2025-00041867-MPD-AJ#MPD, trajo a colación el PCE en tanto establece en su artículo 12 que “*La adjudicación se efectuará a un único oferedente, cuya oferta se estime más conveniente para el Ministerio Público de la Defensa, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferedente y las demás características de la oferta*” (subrayado original).

A lo expuesto, se agregó que el artículo 7 del PCE “Forma de Cotización” estipula que se debe cotizar en pesos, IVA incluido, detallando el precio total del ítem o renglón, y el total general de la oferta (en números y letras).

Más adelante, esta disposición prescribe expresamente que “*El oferente deberá cotizar todos los renglones e ítems*” (los destacados son propios). Finalmente determina que los oferentes, a fin de formular su cotización, deberán completar y suscribir la planilla que forma parte de la presente como Anexo X- Planilla de cotización.

En idéntica tesitura, el artículo 12 del PCGOP, en su inciso 2), punto h), dispone la obligación de acompañar la planilla de cotización “*...incluyendo todos los rubros y trabajos, con indicación parcial de lo ofertado, y cotización total en un monto único y global*”.

Como bien puede observarse, el sistema normativo descripto en el acápite que precede no deja lugar a dudas respecto de que el oferente “Ipexcom SA” tenía la obligación de cotizar de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 del PCE y 12 inciso 2), punto h), del PCGOP, es decir, sin modificar las cantidades.

Por tal motivo, para los ítems mencionados más arriba debía cotizar de acuerdo a las cantidades consignadas en la Planilla de Cotización -Anexo X- del PCE.

Dicha obligación fue conocida por el presente oferente desde el momento en que descargó los pliegos, y fue aceptada en oportunidad de presentar su propuesta técnico-económica, pues no formuló objeción o reparo alguno al respecto.

En este sentido, es dable destacar que los artículos 3 del PCGOP y 4 del PCE establecen que la presentación de la oferta significa de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de todas las cláusulas que rigen el llamado a contratación.

En base a lo expuesto, y tal como fuera mencionado en los dictámenes jurídicos aludidos, no puede pasar desapercibido que dicho oferente adjuntó una planilla de cotización que no se ajusta a los pliegos.

Por consiguiente, ha incumplido con lo establecido en el artículo 7 del PCE y el artículo 12 del PCGOP.

En atención a ello, corresponde desestimar la oferta elaborada por la firma “Ipexcom SA” (oferente N° 3) puesto que efectuó una cotización que no se ajusta a los Pliegos que rigen la presente contratación, pues modificó las cantidades requeridas en el ítem 12.20.

III.2.2. Por otro lado, dicha propuesta fue desestimada por la Comisión por no haber dado cumplimiento a sus obligaciones tributarias y previsionales, acorde el artículo 53, inciso e), del RCMPD -de conformidad con la remisión que establece el artículo 9, inciso 4), del PCGOP-, y según consta en el IF-2025-00054429-MPD-DGAD#MPD.

Al respecto, y tal como se ha dicho, la presentación de la propuesta técnico-económica implica, de parte del oferente, el conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación (conforme se desprende de los artículos 3, inciso 2), del PCGOP y 4 del PCE).

Sobre la base de tales efectos, se encuentran inhabilitados para contratar con este Ministerio Público de la Defensa aquellos que tengan deudas tributarias y/o previsionales, tal como lo determina el artículo 9 del PCGOP. A lo que se añade que la reglamentación, aprobada mediante la Resolución General N° 4164-E/2017, estableció un nuevo régimen para verificar la habilidad fiscal para contratar de aquellos interesados

que participen en los procedimientos de selección del contratista con miras a adquirir la calidad de proveedores del Estado.

Particularmente, el artículo 16 del PCGOP dispone que “*El estudio de las ofertas presentadas lo hará la Comisión de Preadjudicaciones, quien se expedirá a través del dictamen correspondiente, que constará en un Acta.//En esta etapa deberá incorporarse la constancia emitida por la AFIP (de conformidad con lo dispuesto en la Resolución General N° 4164-E/2017) que dé cuenta de que el oferente cuya adjudicación fuera propiciada por los órganos intervenientes no registra deuda tributaria y/o previsional. Dicha constancia tendrá una validez de DIEZ (10) días y deberá encontrarse vigente al momento de emitirse el dictamen de preadjudicación*” (énfasis agregado).

El marco normativo reseñado, aunado al hecho descripto al inicio del presente punto, conlleva a sostener que el oferente no podrá registrar deuda en la etapa procedural correspondiente a la preadjudicación.

Por consiguiente, y toda vez que no se encuentra reunido el requisito sustancial que exigen los artículos 9, inciso 4), y 16 del PCGOP y la Resolución General N° 4164-E/2017, cabe concluir que corresponde desestimar la oferta formulada por el presente oferente, en tanto no ha dado cumplimiento a la normativa aludida.

III.3. Por último, se desestimó la oferta de la firma “Cooperativa de Trabajo SEGOC Limitada” (oferente N° 5) dado que presentó su propuesta fuera del plazo establecido en los Pliegos.

Por tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, inciso 1), último párrafo, del PCGOP y 4 del PCE, corresponde desestimar dicha oferta.

IV. En este punto, se torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma “Svara Ingeniería Civil SRL” (oferente N° 2), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

IV.1. En primer lugar, el Departamento de Arquitectura -órgano con competencia técnica- expresó que la propuesta presentada por la firma “Svara Ingeniería Civil SRL” cumple técnicamente con lo solicitado en los pliegos (IF-2025-00040453-MPD-DGAD#MPD).

IV.2. En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 analizó la propuesta presentada por la firma oferente (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del PCGOP) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preajudicar el requerimiento a la firma aludida.

IV.3. Por último, la Asesoría Jurídica -en la intervención que precede al presente acto administrativo- se expidió en torno a la viabilidad de que la adjudicación, en los términos propiciados, recaiga en la firma oferente aludida.

En su Dictamen Jurídico (IF-2025-00041867-MPD-AJ#MPD) dejó asentado que la firma “Svara Ingeniería Civil SRL” (oferente N° 2) había adjuntado la documentación exigida por el PCGOP, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular; y que las valoraciones de conveniencia y las cuestiones de índole

económica/financiera, como así también de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de ese órgano de asesoramiento, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna.

IV.4. En base a lo expuesto en los apartados que preceden, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propuesto por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

V. Sin perjuicio de ello, y teniendo en cuenta lo expuesto por el Departamento de Presupuesto, se instruirá a dicho departamento a que articule los mecanismos conducentes a fin de que los fondos imputados al ejercicio 2026 impacten en el ejercicio financiero, una vez que se haya cumplido el presupuesto normativo establecido en el artículo 30 de la LAF y en el artículo 30 del DRLAF.

VI. Tal como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VII. Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores.

Por ello, en virtud de lo establecido por los artículos 16 y 17 del PCGOP, 18 de la LNOP y lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 2/2025, realizada de conformidad con lo establecido en el PCGOP, en el PCE, en el PET y en la LNOP.

II. ADJUDICAR la presente contratación a la firma “Svara Ingeniería Civil SRL” (oferedente N° 2) por la suma total de pesos seiscientos ochenta y seis millones setecientos ochenta y cinco mil catorce con 19/100 (\$ 686.785.014,19.-).

III. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva orden de compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV. ENCOMENDAR al Departamento de Presupuesto que adopte las diligencias conducentes para que los fondos imputados al ejercicio financiero 2026 efectivamente se vean reflejados en dicha partida presupuestaria, una vez que haya acaecido el presupuesto del artículo 30 de la LAF.

V. COMUNICAR a la firma adjudicataria que deberá proceder a la firma del Contrato de Obra Pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del PCGOP, como así también que deberá afianzar el contrato de obra de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del PCGOP y el artículo 21 de la Ley N° 13.064.

VI. INTIMAR a las firmas oferentes que no resultaron adjudicatarias, en los términos de los puntos I y II de la presente, a que retiren las garantías de mantenimiento de ofertas acompañadas, bajo apercibimiento de que la falta de presentación por parte del titular del derecho implicará la renuncia tácita del mismo a favor del Ministerio Público de la Defensa. En iguales términos, se intim a la firma adjudicataria -conforme lo

dispuesto en los puntos I y II- para que retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

VII. HACER SABER que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017), dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, los que se computarán a partir del día siguiente al de la notificación.

Protocolícese y notifíquese en forma fehaciente -de acuerdo a lo establecido en los Arts. 39 a 43 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017) y en el artículo 4 del PCGOP- a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según el Acta de Apertura N° 16/2025 obrante como IF-2025-00025623-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese y, para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración General y al Departamento de Compras y Contrataciones.

Cumplido, archívese.